

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS

Commission internationale de juristes - Comisión Internacional de Juristas

" dedicated since 1952 to the primacy, coherence and implementation of international law and principles that advance human rights "

COMUNICADO DE PRENSA

INMEDIATO

Pronunciamiento de la Comisión Internacional de Juristas en ocasión de finalizar la Misión de Alto Nivel con el objeto de observar la elección del Consejo de las Judicatura en Honduras

Entre los días 27 y 31 de agosto la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) llevó a cabo una misión de alto nivel en Honduras, con el fin de observar el proceso de elección del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Durante la visita, la delegación de la CIJ mantuvo reuniones con los distintos actores involucrados en el proceso, con organizaciones de la sociedad civil, autoridades de gobierno al más alto nivel, representantes de los tres poderes del Estado, representantes de la Comunidad Internacional y organismos intergubernamentales, en las que intercambió impresiones con sus interlocutores en torno a la elección de dicho Consejo y el contexto en el que se da esta elección en Honduras.

La visita se enmarcó dentro de los esfuerzos que la CIJ lleva a cabo en distintos países para acompañar los procesos destinados a escoger jueces y magistrados, fiscales y otros funcionarios del sector justicia, con el fin de garantizar su capacidad y honestidad, como requisitos fundamentales para el logro de la independencia judicial, el acceso a la justicia y la superación de la impunidad. La CIJ hace propicia esta oportunidad para extender su agradecimiento a todos sus interlocutores por su disposición al diálogo.

La delegación estuvo integrada por José Antonio Martín Pallín, Magistrado Emérito del Tribunal Supremo Español y Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas; María Silvia Guillén, abogada salvadoreña ex Comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Ramón Cadena, Director de la Comisión Internacional de

The ICJ is an international non-governmental organisation comprising sixty of the world's most eminent jurists and has a worldwide network of national sections and affiliated organisations

33, rue des Bains, P.O. Box 91, 1211 Geneva 8, Switzerland

Tel: +41(0) 22 979 3800 - Fax: +41(0) 22 979 3801 - Website: <http://www.icj.org> - E-mail: info@icj.org

P
R
E
S
S
R
E
L
E
A
S
E

Juristas para Centro América; la misión contó con el apoyo de la abogada Iris Elena Portillo, asesora legal de la CIJ para Centroamérica.

La CIJ es una organización no gubernamental de carácter internacional fundada en Berlín en 1952. Compuesta por sesenta eminentes juristas que representan los diferentes sistemas jurídicos del mundo, la CIJ dedica sus esfuerzos a garantizar la primacía, la coherencia y la puesta en práctica del Derecho Internacional, así como de los principios que promueven los derechos humanos. El Secretariado Internacional, con sede en Ginebra, se encarga de llevar a cabo sus propósitos y objetivos. Para esta labor, cuenta con una red de secciones nacionales autónomas y de organizaciones afiliadas en todos los continentes. Sus actividades en Centroamérica se desarrollan a través de su Oficina en Guatemala, con cobertura en todo el istmo.

Tras las reuniones mantenidas, la CIJ formula las siguientes observaciones y recomendaciones con el objetivo de contribuir a una mejor selección de miembros del Consejo de la Judicatura y el fortalecimiento de la carrera judicial:

1. Importancia del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial: La organización y atribuciones del Consejo de la Judicatura y todo lo atinente al sistema de la Carrera Judicial sienta las bases para establecer una verdadera independencia del Poder Judicial; este es un paso importante hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras.

2. Aprobación de la ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial: La delegación de la CIJ constata con satisfacción que la República de Honduras ha modificado su Constitución para reformar las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y dar paso a la aprobación de una Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Sin embargo, la CIJ lamenta que no se hayan incluido las siguientes recomendaciones:

- a) los jueces deben ser mayoritarios dentro del Consejo de la Judicatura;
- b) los jueces deben ser elegidos por medio de voto interno y secreto de todos los jueces que integran la Carrera Judicial;
- c) el número de consejeros para poder desempeñar eficazmente las funciones propias de un órgano de gobierno de los jueces, oscila entre 9 y 15;

d) el Presidente del Consejo de la Judicatura debería ser elegido exclusivamente por los miembros del Consejo por un periodo limitado a uno o dos años;

e) uno de los requisitos imprescindibles para que el Consejo de la Judicatura pueda cumplir con su función es que el Consejo se integre con personalidades de reconocida integridad, con experiencia jurídica.

Tal y como quedó conformado según la ley, la CIJ considera que el Consejo de la Judicatura no reúne los estándares internacionales necesarios.

3. Estructura y funcionamiento del Consejo de la Judicatura actual: La CIJ ha constatado que la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial aprobada, ha organizado la estructura y funcionamiento del Consejo de forma insuficiente para conseguir sus fines. Así se desprende de su articulado:

a) Los jueces, en número de dos, son minoritarios frente a los tres Consejeros que proceden del Colegio de Abogados de Honduras, de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial y el Presidente nato que corresponde al Presidente de la Corte Suprema.

b) La Corte Suprema y su Presidente ya no forman parte de la Carrera Judicial según se desprende del artículo 26 de la ley reguladora del Consejo que la integra exclusivamente por los jueces y los magistrados de Cortes de Apelaciones, así como el personal al que se refiere el artículo citado.

c) No tiene ningún sentido que el Presidente de la Corte Suprema forme parte y presida el Consejo de la Judicatura. Su presencia perturba la autonomía e independencia funcional y administrativa que exige la ley reguladora.

d) La ley permite que los Magistrados de la Corte Suprema formen parte del Consejo de la Judicatura, se supone, a través de su postulación por las asociaciones judiciales y elección por el Congreso Nacional. Sin embargo, los electos por las asociaciones judiciales según la ley, solo pueden ser jueces o magistrados de Cortes de Apelaciones.

4. Reformas a la ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial: La CIJ considera que una vez entre en funcionamiento el nuevo Consejo de la Judicatura, se podrán constatar los efectos negativos de estas deficiencias. Ello permitirá abrir un debate sobre la necesidad de proceder a su reforma

introduciendo las mejoras que se estimen necesarias, superando las amenazas a la independencia judicial que la ley actual conlleva.

5. Independencia Judicial en Honduras: En repetidas ocasiones, la CIJ ha hecho ver que la independencia judicial y el sistema judicial en Honduras está impregnado de extrema politización partidista, lo que incide negativamente no solo en sus decisiones administrativas, sino también en las jurisdiccionales de distintos órganos del poder judicial. Tal y como pudo percibir durante su visita, aún no se ha superado esta debilidad. Este aspecto es sumamente preocupante puesto que conlleva la pérdida de la confianza en el sistema por parte de la población en general.

6. Impunidad Generalizada: La falta de castigo en los casos de asesinatos de periodistas, femicidios, ejecuciones extrajudiciales, tortura, asesinatos de abogados, acciones contra defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes campesinos, amenazas contra operadores de justicia y otros crímenes graves se mantiene y no se ven avances concretos en la investigación, identificación, procesamiento y castigo de los responsables. La CIJ considera que el Estado de Honduras debe hacer mayores esfuerzos para identificar mediante una investigación rápida, eficaz y objetiva a los responsables de estas violaciones, ya que la impunidad es un fenómeno que afecta gravemente a los familiares de las víctimas, a la sociedad hondureña en general y hace perder la credibilidad en las instituciones de justicia. La CIJ pide al Estado de Honduras el respeto de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos del 9 de diciembre de 1998 y las Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de los Derechos Humanos emitida en junio de 2004 y revisadas posteriormente y que cesen las medidas de represión en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.

7. Consejo para la reforma de la seguridad: Frente al fenómeno de la impunidad, la CIJ considera que es necesario que el Estado de Honduras fortalezca las acciones tendientes a implementar un proceso de reforma

institucional de la seguridad pública y justicia. En tal sentido, considera importante la creación de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública; su mandato establecido en el Decreto 4-2012 del Congreso Nacional, puede representar un instrumento para lograr llevar a la práctica los procesos de depuración de diferentes instituciones estatales de seguridad y justicia, que el país necesita para consolidar la reconstrucción del Estado de Derecho.

- 8. Denuncias de irregularidades por la sociedad civil:** Según denuncias del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras y la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial no han cumplido con la obligación de realizar los informes de actividades ni los informes financieros correspondientes; la primera no ha inscrito nunca a su Junta Directiva. Por estas razones, considera que estas asociaciones no están legitimadas para participar, ya que no se han sometido a los controles legales que por razones de transparencia están obligadas. Otras organizaciones de la sociedad civil que llevan a cabo acciones de supervisión y auditoría social de la elección del Consejo de la Judicatura, expresaron que la elección llevada a cabo por el Colegio de Abogados estuvo viciada por diferentes irregularidades. De comprobarse todos estos señalamientos, la CIJ considera que deberían llegar hasta invalidar su inclusión en el proceso de elección.
- 9. Modificación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial:** La CIJ tomó nota de la modificación que dicha ley sufrió mediante el establecimiento de una “fe de errata” que cambió el sentido de su artículo 8 literal f); llama la atención de la CIJ este mecanismo de reforma legislativa carente de formalidades legales.
- 10. Instructivo de las audiencias públicas:** Si bien es un instrumento de frágil validez jurídica, es un punto de partida importante para determinar las normas que rigen este proceso; además recoge los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, imparcialidad, pluralismo y participación ciudadana. En tal sentido, la CIJ valora positivamente la iniciativa de la Comisión Especial del

Congreso Nacional para la elección del Consejo de la Judicatura, de dotarse de unas reglas de funcionamiento que sirvan de pauta para conocer y evaluar las cualidades personales y profesionales de los nominados para ocupar los cargos de Consejeros de la Judicatura. La CIJ estima que los compromisos asumidos de actuar con transparencia, credibilidad, eficacia, imparcialidad y pluralismo responsabiliza a los diputados de la Comisión Especial del Congreso Nacional ante los ciudadanos hondureños en los que reside la soberanía popular. Todos estos principios mencionados anteriormente, deberían estar presentes en las distintas fases del proceso. No hacerlo negará seriedad al mismo. La tabla de gradación del artículo 12 de dicho reglamento, que regula el procedimiento para establecer la calificación de cada candidato, ofrece serias dudas que deberán ser resueltas con objetividad e imparcialidad por parte de la Comisión Especial.

11. Detrimento de la Independencia Judicial: Estas y otras dudas plantean finalmente la posibilidad de que personas que no reúnen los requisitos de idoneidad, capacidad e independencia resulten electos, lo cual vendría en detrimento de la independencia del Poder Judicial y de la lucha contra la impunidad.

12. Otras valoraciones acerca de las reglas de funcionamiento de la Comisión Especial: Las reglas de funcionamiento exigen el escrupuloso respeto de la transparencia y motivación de sus decisiones; en consecuencia, la CIJ pide el respeto de los siguientes aspectos:

- a) El desempeño de los nominados en su comparecencia pública ante la Comisión Especial, es un dato relevante que debe ser valorado de forma significativa. En caso contrario se convertiría en un mero formalismo.
- b) La existencia de las escalas de evaluación que se establecen en el artículo 12, obliga a la Comisión Especial a expresar a viva voz y consignar en un acta de manera expresa y motivada, las razones y criterios seguidos por cada uno de sus miembros, para otorgar la valoración definitiva.
- c) Resulta sorprendente para la CIJ que las condiciones de probidad, honorabilidad y personalidad representen solo un 10% de la escala

- frente a un 30% que se otorga al conocimiento sobre temas relativos a conocimientos administrativos, financieros o materiales.
- d) Todas las normas internacionales que regulan las condiciones de idoneidad de los jueces colocan la integridad, imparcialidad, formación humana e independencia de criterio como condiciones preferentes de las personas que se desempeñan en el ámbito de la justicia.
 - e) La norma que establece la necesidad de alcanzar como mínimo un 80% del porcentaje de valoración para ser nominado es absolutamente desmesurada e insólita en cualquier proceso de selección de candidatos. Permite que la Comisión pueda rechazar a parte o la totalidad de los nominados, a pesar de su alta calificación, sustituyéndolos por otros nuevos aspirantes.
 - f) Las sesiones del Pleno de los diputados del Congreso Nacional para elegir a los cuatro consejeros titulares y dos suplentes deben abrir un debate amplio, público y razonado sobre las cualidades o deméritos de los doce seleccionados.

13. Señalamientos en contra de candidatos: La CIJ hace un llamado a que se garantice que la sociedad en su conjunto conozca en detalle a los candidatos propuestos y pueda ejercer de contralor mediante denuncias concretas a candidatos basadas en hechos fehacientes que comprometan la capacidad, honestidad e independencia necesarias para ejercer el cargo. A tal efecto, se debe establecer un mecanismo sencillo y efectivo para recibir las denuncias de ciudadanos u organizaciones no gubernamentales sobre las y los candidatos. Dichas denuncias deberían ser tratadas en audiencias públicas y el candidato o candidata denunciada debería contar con oportunidad de defensa. La Comisión Especial debería tomar una decisión motivada sobre el cuestionamiento y hacer público su razonamiento.

14. Publicidad: Todas las etapas del proceso en la Comisión Especial así como del Pleno de Diputados del Congreso Nacional, deberían ser públicas y las decisiones de cualquier índole deberían ser motivadas. Teniendo en cuenta la transcendencia de la decisión que van a adoptar,

la credibilidad de la votación solo se puede alcanzar si se exige a los diputados la obligación de razonar su voto.

15. Elección de personas inidóneas o sin experiencia: La CIJ insta a la Comisión Especial a elevar al Congreso Nacional una nómina con las y los candidatos al Consejo de la Judicatura que posean las mejores aptitudes técnicas, absoluta honestidad y probada independencia de partidos políticos u otros grupos de poder que pudieran comprometer su independencia. Por tal razón, la Comisión Internacional de Juristas reitera el llamado a dicha Comisión Especial sobre la necesaria transparencia e imparcialidad de sus decisiones en el proceso de selección de los doce aspirantes a formar parte del Consejo de la Judicatura, que finalmente serán sometidos a la votación del pleno del Congreso Nacional.

16. Esfuerzo de la ciudadanía hondureña: La CIJ reconoce los esfuerzos que la ciudadanía hondureña y las organizaciones no gubernamentales han venido realizando en el marco de este proceso y reitera la importancia de fortalecer el ejercicio del derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos. Insta a las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía hondureña, a utilizar todos los recursos legales a su alcance y todos los recursos de participación ciudadana posibles, para lograr que la elección de los miembros del Consejo de la Judicatura finalice con el nombramiento de los más capaces, idóneos y honestos.

17. Papel de los medios de comunicación: La CIJ reitera que los medios de comunicación tienen un papel relevante en esta elección, proporcionando a la ciudadanía información veraz sobre todos los aspectos relativos al proceso.

18. Reto histórico del Congreso Nacional: La Comisión Internacional de Juristas estima que el Congreso Nacional, como órgano depositario de la soberanía nacional, se enfrenta a un reto histórico que deberá afrontar con arreglo a los principios constitucionales de transparencia, pluralismo y participación ciudadana, para lograr la credibilidad del

Poder Judicial encargado de impartir justicia y de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

Finalmente, la CIJ hace un llamado a todos los sectores de la sociedad hondureña, para que aprovechen este proceso como una de las mejores oportunidades para el fortalecimiento de la independencia judicial y el acceso a la justicia; esto demanda un proceso apegado al interés general, alejado de intereses partidarios o de grupos. La CIJ recuerda enfáticamente que la justicia es la antítesis de la alineación política partidaria.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 2012

Para mayor información sírvase contactar a Ramón Cadena Rámila, Director de la Comisión Internacional de Juristas para Centro América, al (502) 23353325- (502)23352918.